

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

#### **Orden 155/2017, de 5 de septiembre, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban los planes de gestión de tres espacios de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha. [2017/10664]**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y la Flora y la Fauna Silvestres (Directiva Hábitats) y en el artículo 43.3 de la Ley básica estatal 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) deben ser declarados como Zonas Especiales de Conservación (ZEC).

La declaración debe ir acompañada de la aprobación de las medidas de conservación recogidas en un plan de gestión, que sean necesarias para responder a las exigencias ecológicas de los hábitats y las especies que motivaron la inclusión de estos lugares en la Red Natura 2000, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva Hábitats, el artículo 46 de la Ley básica estatal 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, y el artículo 58 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

La Directiva Hábitats establece la obligación de adoptar las medidas apropiadas para evitar, en las Zonas Especiales de Conservación (ZEC), el deterioro de los hábitats naturales de interés comunitario y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies de flora y fauna de interés comunitario, que hayan motivado la designación de esas zonas, contribuyendo así a garantizar el mantenimiento de la coherencia global de la Red Natura 2000 y deben de quedar recogidas en su correspondiente plan o instrumento de gestión de cada espacio Red Natura 2000.

El marco legal para la planificación de estos lugares está definido en la propia Directiva Hábitats. Así, en su artículo 6 establece que, con respecto a las zonas especiales de conservación (ZEC), los Estados miembros fijarán las medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo, y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del Anexo I y de las especies del Anexo II de la Directiva Hábitats presentes.

Estas prescripciones han sido incorporadas a la legislación nacional y regional de conservación de la naturaleza. Así, la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, incorpora los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) en la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha mediante su calificación como zonas sensibles, y en su artículo 58, apartado 1 establece que “las zonas sensibles deben contar con un plan de gestión en el que se concreten las medidas de conservación en cada caso necesarias en función de las exigencias ecológicas de los recursos naturales que hayan motivado su designación o declaración”.

Por su parte, el apartado 3 del artículo 58 otorga la competencia de la aprobación de los planes de gestión a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y en el correspondiente procedimiento se realizarán los trámites de información pública y de consulta a los intereses sociales e institucionales previsiblemente afectados.

Por su parte, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, establece en su Artículo 46 que “Respecto de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), las Comunidades autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán: a) Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable (...)”

El contenido mínimo de los planes de gestión ha quedado propuesto por las “Directrices para la elaboración de los planes de gestión de los espacios de la Red Natura 2000” por Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, y publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 10 de octubre de 2011.

Siguiendo las referidas directrices, se ha procedido a la elaboración de los planes de gestión de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) recogidos en los anexos.

Los referidos planes han sido sometidos a un procedimiento de participación pública, tanto presencial, como no presencial. El procedimiento de participación pública presencial ha estado dirigido a los principales grupos interesados en el lugar de importancia comunitaria, tales como ayuntamientos, propietarios, agricultores y ganaderos. La participación pública no presencial se ha realizado a través de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a la que se ha podido acceder con carácter general.

Los planes de gestión se estructuran en los siguientes documentos:

**Documento 1: Diagnóstico del Espacio Red Natura 2000**

Contiene la descripción del espacio: Información administrativa y legal, características físicas y ecológicas, elementos claves para la gestión del espacio, características socioeconómicas, y presiones y amenazas.

**Documento 2: Objetivos y medidas de conservación**

Es el documento más relevante del Plan de Gestión, en el que se recogen entre otros apartados: objetivos del plan de gestión, medidas y actuaciones contempladas para la conservación de los tipos de hábitat y especies de interés comunitario, la zonificación del territorio, la regulación de usos y actividades para cada una de las zonas, y el programa de seguimiento, conforme a las directrices para la elaboración de los planes de gestión en Castilla-La Mancha.

**Documento 3: participación ciudadana**

En él se recoge el proceso de participación pública que ha tenido lugar para la elaboración del Plan de Gestión.

**Documento 4: información cartográfica**

Recoge la descripción de los límites aprobados en la Decisión de la Comisión, de 16 de julio de 2006, por la que se adoptó, de conformidad con la Directiva Hábitat, la lista de lugares de importancia comunitaria (LIC) de la región biogeográfica Mediterránea que coinciden con la actualmente vigente, Decisión de Ejecución (UE) 2016/2328 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2016, por la que se adopta la décima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE 23/12/2016). Se ha procedido al ajuste cartográfico de los límites, basado en aumento de la precisión de las herramientas SIG utilizadas y siguiendo las directrices marcadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Comisión Europea. En el caso de los LIC para los que se propone su modificación, se incluyen también los nuevos límites propuestos.

Por lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 84/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 11/2003 de 25 de Septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

**Artículo único. Aprobación de los planes de gestión**

Se aprueban los planes de gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) que quedan recogidas en los Anexos I y II.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 5 de septiembre de 2017

El Consejero de Agricultura,  
Medio Ambiente y Desarrollo Rural  
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO

## Anexo I

Zona Especial de Conservación (ZEC) cuyo plan de gestión se aprueba:

Provincia/s: Ciudad Real

Código Natura 2000: LIC ES4210017

Nombre del espacio Natura 2000: Lagunas de Ruidera

Enlace de descarga: <http://www.castillalamancha.es/node/199605>

## Anexo II

Relación de Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) total o parcialmente coincidentes, para las que se aprueban sus planes de gestión:

Provincia: Guadalajara

Código/s Natura 2000: LIC ES4240016 - ZEPA ES0000092

Nombre del espacio Natura 2000: Alto Tajo

Enlace de descarga: <http://www.castillalamancha.es/node/199661>

Provincia: Toledo

Código Natura 2000: LIC ES4250001\*

Nombre del espacio Natura 2000: Sierra de San Vicente y valles del Tiétar y del Alberche

Enlace de descarga: <http://www.castillalamancha.es/node/199624>

Provincia/s: Toledo

Código/s Natura 2000: ZEPA ES000089\*

Nombre del espacio Natura 2000: Valle del Tiétar y embalses de Rosarito y Navalcán

Enlace de descarga: <http://www.castillalamancha.es/node/199641>

Provincia/s: Toledo

Código/s Natura 2000: ZEPA ES0000391\*

Nombre del espacio Natura 2000: Pinar de Almorox

Enlace de descarga: <http://www.castillalamancha.es/node/199638>

\* Los espacios ZEPA Pinar de Almorox, y ZEPA Valle del Tiétar y embalses de Rosarito y Navalcán, coinciden espacialmente con el LIC Sierra de San Vicente y valles del Tiétar y del Alberche, por lo que se elabora un plan de gestión conjunto para los tres espacios.